

Auto Interlocutorio No. 354
Solicitante: Diana Marcela Gómez Bayer
Rad. 1717431840012020018100
Amparo de Pobreza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintitrés (23) de noviembre de dos mil
veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de **AMPARO DE POBREZA** presentada por la señora **DIANA MARCELA GÓMEZ BAYER**.

CONSIDERACIONES

1.-Solicita la señora **DIANA MARCELA GÓMEZ BAYER**, se le designe un apoderado para que le tramite un proceso de **DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** en contra del señor **YEFERSON ANDRÉS ARANGO ZAPATA**.

2.- La petente ha manifestado que no cuenta con la capacidad económica para sufragar los costos de un abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.

3.- Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código General de del Proceso, no encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado.

4. La designación de apoderado para la solicitante se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINA, CALDAS**,

R E S U E L V E:

Auto Interlocutorio No. 354
Solicitante: Diana Marcela Gómez Bayer
Rad. 1717431840012020018100
Amparo de Pobreza

PRIMERO: CONCEDER a la señora **DIANA MARCELA GÓMEZ BAYER** el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** para que se le designe un apoderado con el fin de que le tramite un proceso de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la posterior LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** en contra del señor **YEFERSON ANDRÉS ARANGO ZAPATA**.

SEGUNDO: DESIGNAR al **Dr. FERNEY BUITRAGO GONZÁLEZ** como apoderado de la señora **DIANA MARCELA GÓMEZ BAYER** y notificarle la designación. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga **el término de tres (3) días siguientes** a la notificación de éste auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes. Inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending to the right.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ